

# DIRITTI COMPARATI

Comparare i diritti fondamentali in Europa

## **NOMBRAMIENTOS Y CESES GUBERNAMENTALES CON OCASIÓN DE LA MOCIÓN DE CENSURA...SEGUIDO DE UNAS SOMERAS CONSIDERACIONES ACERCA DEL NUEVO STATU QUO PARLAMENTARIO**

*Posted on 28 Giugno 2018 by [Juan Manuel Alegre Ávila](#)*

**Uno.**- El Boletín Oficial del Estado de 2 de junio de 2018 publica tres Reales Decretos con ocasión de la moción de censura celebrada en el Congreso de los Diputados los pasados 31 de mayo y 1 de junio, que, al prosperar, ha supuesto la investidura de Pedro Sánchez Pérez-Castejón como Presidente del Gobierno en virtud de la previsión contenida en el apartado 2 del artículo 114 de la Constitución española de 1978. Los tres Reales Decretos, expedidos por el Jefe del Estado ex artículo 62 f) del texto constitucional, llevan fecha de 1 de junio de 2018. En el que lleva por número 353 se declara “el cese de don Mariano Rajoy Brey como Presidente del Gobierno”, y aparece ratificado por Mariano Rajoy Brey, “Presidente del Gobierno”. En el segundo, cuyo número es 354, se declara el cese de los miembros del Gobierno que se relacionan a continuación, “que continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno”, y cuya ratificación es efectuada por Mariano Rajoy Brey, “Presidente del Gobierno”. En el tercero, finalmente, el número 355, se nombra “Presidente del Gobierno a don Pedro Sánchez Pérez-Castejón”, y

su ratificación es llevada a cabo por la Presidente del Congreso de los Diputados, Ana María Pastor Julián.

**Dos.-** La secuencia de los referidos Reales Decretos es correcta, en consonancia con el tenor del apartado 2 del artículo 114 de la Constitución . No puede haber, en efecto, nuevo *nombramiento* de Presidente del Gobierno si con anterioridad no se declara el *cese* en sus respectivos cargos del Presidente del Gobierno y de los demás miembros del Gobierno. Ahora bien, y supuesto que la *ratificación* es, en todo caso, un acto constitucionalmente *debido*, se produce la *paradoja* de que el Real Decreto por el que se declara el cese del Presidente del Gobierno miembros del Gobierno, bien que continúen “en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno”] es ratificado por quien *ha dejado* de ser Presidente del Gobierno en virtud de la adopción de la moción de censura el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara ”, aun cuando la *perfección* de la investidura del Presidente del Gobierno tenga lugar con su *toma de posesión*. En esta tesitura, por tanto, ¿no sería más lógico que en estos supuestos de adopción de una moción de censura, la *ratificación* del Real Decreto por el que se declara el cese en su cargo del Presidente del Gobierno fuera, al igual que ocurre con el Real Decreto por el que se nombra al Presidente del Gobierno, ratificado por el Presidente del Congreso de los Diputados, dado que en definitiva el binomio censura/investidura se resuelve en *unidad de acto*, esto es, que el nombramiento del Presidente del Gobierno trae causa, sin solución de continuidad, de la adopción de la moción de censura?

**Tres.-** Más aún: a la vista del artículo 101 del texto constitucional puede considerarse no ya *innecesaria* sino *perturbadora* la expedición de un Real Decreto, intercalado entre los de cese del anterior Presidente del Gobierno y de nombramiento del nuevo Presidente del Gobierno, con el cese de los miembros del Gobierno, “que continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno”, refrendado por el Presidente

del Gobierno cesante...cuyo cese ha sido declarado formalmente con anterioridad. Dada la *continuidad en funciones ope constitutione*, el cese *efectivo* debería posponerse hasta el nombramiento del nuevo Gobierno, cuyo Real Decreto sería refrendado, naturalmente, por el nuevo Presidente del Gobierno.

**Cuatro.**- Las líneas precedentes son la continuación de las aparecidas en “Diritti Comparati. Comparare i diritti fondamentali in Europa” bajo el rótulo *La moción de censura en la Constitución española de 1978*. En estas últimas se daba cuenta de la aprobación por el Congreso de los Diputados de la moción de censura que se había traducido en el nombramiento como Presidente del Gobierno de Pedro Sánchez, secretario general del Partido Socialista Obrero Español . Una moción de censura avalada por 180 de los 350 diputados que integran el Congreso de los Diputados, de los que el partido político del hoy Presidente del Gobierno cuenta con unos ochenta diputados. En otros términos, como allí se dijera, con la excepción de los votos del partido político del que era líder el Presidente del Gobierno censurado, Mariano Rajoy, y de los votos del partido político que por número de escaños es el cuarto de la cámara, aun cuando sus expectativas electorales apuntan más alto en una próxima convocatoria, el resto de los grupos políticos , ocho, han apoyado la moción de censura. Esta *aritmética* parlamentaria fuerza al actual Presidente del Gobierno y a su partido político a una permanente *negociación* con las demás fuerzas políticas para sacar adelante los proyectos políticos del nuevo Gobierno, incluido, para empezar, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, pendientes aún de aprobación.

**Cinco.**- La *fragilidad* parlamentaria del nuevo Gobierno, expresiva de las referidas cifras, puede conducir a una más que previsible *inestabilidad* parlamentaria durante los dos años que restan para el agotamiento de la legislatura. Unas fragilidad/inestabilidad que nacen, ocioso es recalcarlo, del mismo origen del actual Gobierno, una moción de censura propiciada por una sentencia penal en la que han sido condenados distintos

militantes del partido político que sostenía al anterior Presidente del Gobierno y en la que se ponía de manifiesto la irregular financiación de aquél, bien que el referido partido político, por mor del principio acusatorio, no haya sido *condenado* como tal por la sentencia en cuestión. Un *origen* que, naturalmente, da paso a un nuevo *statu quo* parlamentario en el que, por virtud de la lógica del régimen parlamentario, y en ausencia de un *pacto de gobierno* propiciador de un eventual Gobierno *de coalición*, el nuevo Presidente del Gobierno y su partido político se ven impelidos a recabar los oportunos apoyos parlamentarios que permitan la aprobación de las correspondientes leyes e iniciativas patrocinadas por el nuevo Gobierno, con la permanente espada de Damocles...de una eventual disolución de las Cortes Generales y la convocatoria de elecciones parlamentarias, antes, por tanto, del agotamiento de los dos años que restan para el término de la legislatura iniciada con las elecciones generales de junio de 2018.

*Nota bene.*- La forma que adoptan las *decisiones* a que estas líneas se refieren es la de *Real Decreto*. Rótulo que en derecho español denota, sea cual fuere el *contenido* que acoja esta etiqueta, la procedencia de la decisión en cuestión, a saber, el Consejo de Ministros. Dada la singularidad del cese/nombramiento de Presidente del Gobierno, y abstracción hecha de la autoridad competente para su refrendo, es oportuno sugerir la conveniencia de introducir un nuevo *nomen* expresivo de la *causa* de los meritados *actos jurídico-políticos*, que, naturalmente, no puede localizarse en el Consejo de Ministros sino, propiamente, en el Congreso de los Diputados.